

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1978

No. 18.674

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 61 de 1o. de septiembre de 1978, por la cual se reforman varios artículos del Código Fiscal referente a los Agentes Corredores de Aduana.

Ley No. 65-A de 19 de septiembre de 1978, por la cual se presenta a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, reformas a los artículos 181 y 217 de la Constitución Política de la República.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 39 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se autoriza la contratación de un préstamo y se otorga la garantía de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REFORMANSE VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL REFERENTE A LOS AGENTES CORREDORES DE ADUANAS

LEY No. 61
(De 1o. de septiembre de 1978)

"Por la cual se reforman varios artículos del Código Fiscal referente a los Agentes Corredores de Aduana".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 642 del Código Fiscal, quedará así:

"ARTICULO 642: Son requisitos indispensables para ejercer las funciones de Agente de Corredor de Aduanas:

a) Ser panameño, mayor de edad, observar buena conducta que se comprobará mediante certificado de historial policivo y penal del Departamento Nacional de Investigaciones y certificado de no defraudación fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

b) Título de terminación de estudios secundarios en un plantel de enseñanza reconocido.

c) Haber aprobado las materias correspondientes a los tres primeros años de la Universidad, en las carreras de Comercio, Administración Pública, Economía, Contabilidad, Derecho y otras afines, o en su defecto, tener una experiencia mínima de diez

años como aforador, evaluador, o liquidador, lo cual se comprobará en la siguiente forma:

1.—Si trabajó en alguna dependencia oficial de Aduanas, mediante certificación expedida por la Dirección de Aduana.

2.—Si trabajó en alguna Agencia de Corredores de Aduanas, mediante certificación expedida por el Consejo Directivo de la Unión de Corredores de Aduana de Panamá.

d) Comprobar debidamente sus conocimientos sobre: el Arancel de Importación, Organización de Administración Aduanera, Conversión de Monedas, Pesas y medidas, cálculos aritméticos, procedimientos aduaneros, Merceología, Valorización, Tratados comerciales suscritos por la República de Panamá, Derecho Fiscal Aduanero y todas las demás disposiciones de Aduana, mediante examen que efectuará la Junta de Evaluación cada tres meses, o cuando lo soliciten, por lo menos tres candidatos.

e) Constituir y mantener, a favor del Tesoro Nacional una fianza en efectivo o Bonos del Estado por una suma no menor de tres mil balboas (B/.3,000.00) para responder ante el Estado y ante los comerciantes de los perjuicios que pueda ocasionar a uno u otros, la falta de seriedad u honradez en el ejercicio de sus funciones, la que consignará en la Contraloría General de la República.

f) Obtener una Licencia que será otorgada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa recomendación de la Junta de Evaluación.

PARAGRAFO: El Corredor de Aduanas no podrá confeccionar o refrendar ningún documento o liquidación de mercancía sobre importación, exportación, reexportación, embarque, depósito, retiro y tránsito de mercancías y demás artículos de comercio, de su propiedad, ni de las empresas, cuyo representante legal, miembros de la Junta Directiva y accionistas, sea parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sea directa o indirectamente, ni ser asalariado de las empresas que requieran sus servicios.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Código Fiscal el siguiente artículo:

ARTICULO 642-A La Licencia de Corredor de Aduanas, será cancelada en los siguientes casos:

a) Por renuncia expresa del interesado a seguir desempeñando las funciones de Agente Corredor de Aduana;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editor: Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

- b) Por el retiro o pérdida de la fianza;
- c) Por no ajustarse a la tarifa establecida en el Código Fiscal;
- d) Por vender, ceder, traspasar o amparar con su firma, formularios de declaración liquidación de Aduana no confeccionadas por sus agencias;
- e) Por haber sido condenado por los delitos de contrabando, o defraudación fiscal o aduanera;
- f) Por comprobarse que es asalariado en razón de los servicios que preste en empresas comerciales, industriales estatales, autónomas, semiautónomas, o cualquier otra asociación nacional o internacional. Se exceptúan los servicios pedagógicos que se presten a instituciones de carácter educacional.

PARAGRAFO: Las personas cuyas licencias hayan sido canceladas en los casos señalados en los literales anteriores, no podrán desempeñarse como Corredores de Aduana ni trabajar en ninguna Agencia de Corredor de Aduana.

PARAGRAFO 2.—El Corredor de Aduana podrá solicitar a la Junta de Evaluación, la suspensión temporal o definitiva de sus funciones como tal, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada.
- b) Por estudios.
- c) Por la ocupación de cargos oficiales, exceptuando los del ramo de la Educación.

ARTICULO TERCERO: El Artículo 643 del Código Fiscal quedará así:

“ARTICULO 643: La Junta de Evaluación que se menciona en el acápite d) del Artículo 642, estará integrada así:

Un Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Un Representante del Ministerio de Comercio e Industrias;

Un Representante de la Contraloría General de la República;

Un Representante de la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá con derecho a voz únicamente.

PARAGRAFO: Las funciones de la Junta de Evaluación serán, además de las que le señale la Ley, las siguientes:

a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 642 del Código Fiscal;

b) Recomendar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la expedición y cancelación de las Licencias de Corredores de Aduana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 642 y 646 del Código Fiscal.

ARTICULO CUARTO: El Artículo 647 del Código Fiscal quedará así:

“ARTICULO 647: Se exceptúan del requisito de la intervención del Agente Corredor de Aduana, a que se refiere el artículo anterior, las mercancías que vengan consignadas a la Nación, a los Municipios, a los Agentes Diplomáticos acreditados en el país; las mercancías destinadas a la venta a las autoridades de la Zona del Canal y a los barcos que crucen el Canal, y las que se reexporten de la Zona del Canal; los efectos y mercancías que vengan consignados a la Cruz Roja Nacional, al Cuerpo de Bomberos, y a los Bancos del Estado. Tampoco será necesaria la intervención de los Agentes Corredores de Aduana cuando se trate de mercaderías y objetos que vengan importados por conducto de las oficinas de Encomiendas Postales, que no causen impuesto de importación mayor de B/.10.00. En estos casos se usará el formulario de Carta-Paquete que está actualmente en vigencia.

PARAGRAFO: Los honorarios del Agente Corredor de Aduana por el refrendo y confección de la Declaración-Liquidación de Aduanas se calcularán de conformidad a la siguiente tarifa:

De B/.1.00 a B/.100.00	B/.4.00
De B/.100.01 a 1.000.00	6.00
De B/.1000.01 a 5.000.00	8.00
De B/.5000.01 a 10.000.00	9.00
De B/.10.000.01 en adelante		0.0015
VALOR F.O.B.		

Por tramitación y manejo de los documentos de Aduana, lo que pacten las partes.

Por cada línea de aforo adicional, B/0.50. Por reclamos de la Comisión Arancelaria, los honorarios serán convencionales al igual que en las solicitudes de Depósito de Garantías reexportaciones, exoneraciones, avalúos y otros servicios.

PARAGRAFO 2.—La aduana no aceptará ningún documento presentado sin la intervención del Agente Corredor de Aduana, debidamente reconocido.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

PRESENTASE A LA ASAMBLEA NACIONAL DE
REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS UNAS
REFORMAS A LOS ARTICULOS 181 Y 217 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

LEY NUMERO 65-A
(De 19 de septiembre de 1978)

Por la cual se presenta a la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos, reformas a
los Artículos 181 y 217 de la Constitución
Política de la República de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.—Presentar a la Asamblea
Nacional de Representantes de Corregimientos,
las reformas a los Artículos 181 y 217, de la
Constitución Política de la República de
Panamá.

ACTO REFORMATARIO DE LA
CONSTITUCION No. 2

Por el cual se modifican los Artículos 181 y

217 de la Constitución Política de la República,

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS,**

DECRETA:

El Artículo 181 quedará así:

ARTICULO 181: Constituye el Consejo General de Estado la Reunión del Presidente de la República, quien lo presidirá, con el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, Directores Generales de las Entidades Autónomas y Semiautónomas, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Presidente y la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.

El Artículo 217 quedará así:

ARTICULO 217: Los Alcaldes tendrán, además de los deberes que establece el Artículo 209 de esta Constitución y la Ley, las atribuciones siguientes:

1.—Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de renta y gastos;

2.—Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.

3.—.....

4.—.....

ARTICULO 2.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDENO C.

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO Y SE OTORGA LA GARANTIA DE LA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 39
(De 19 de septiembre de 1978)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA
CONTRATACION DE UN EMPRESTITO Y SE
OTORGA LA GARANTIA DE LA NACION".
EL CONSEJO NACIONAL DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General o, en su defecto, al Subdirector General del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para que celebre un Contrato de Préstamo por la suma de SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S. \$7,000.000.00) con el SOCIETE GENERALE DE BANQUE, S.A., de Bélgica, y otros bancos, con un plazo de amortización de ocho (8) años, incluidos tres (3) años de gracia, reembolsables mediante once (11) pagos semestrales iguales a partir del trigésimo sexto (36to.) de la firma del Contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El préstamo a que se refiere el Artículo anterior causará un interés anual hasta de 1.375o/o sobre la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR) para los primeros cuatro (4) años y hasta 1.5o/o anual sobre el LIBOR para el balance de cuatro (4) años del crédito, así como las siguientes comisiones:

Comisión de Negociación y Colocación de hasta: 1o/o

Comisión de Agencia de Pago de hasta: 0.125o/o
Gastos Legales y de Bolsillo: U.S. \$ 30,000.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Encargada de Negocios de la República de Panamá en Bruselas para que otorgue la Garantía de la Nación al empréstito a que se refiere la presente Resolución, en los términos y condiciones aquí expresados.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos autorizados en esa Resolución para que incluyan en el Contrato respectivo todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fuere necesarios y convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevaletientes en este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Otórgase concepto favorable al Contrato de Préstamo a ser

celebrado por el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION con el SOCIETE GENERALE DE BANQUE, S.A., y otros bancos con la Garantía de la Nación, a que se refiere la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 3 de 1977.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO C.

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, S. A. contra OVIDIO GONZALEZ CASTILLO, y que se describe así:

"FINCA No. 10098, inscrita al folio 265, del Tomo 912 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí."

Servirá de base para el remate decretado la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTAVOS (B/20,205,60), siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase este hecho en conocimiento del público, mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos con la advertencia de que si el día señalado para el remate, no pueda llevarse a cabo en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día antes señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 29 de septiembre de 1978.

El Secretario
(Fdo.) J. Stos. Vega

L-454969
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Graciela Bethancourt, para que contados en el término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de la menor Haydee Antonia Peña habida con el Sr. Antonio Peña propuesto por Haydee Perez de Ayaia.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho a las nueve de la mañana y otros se ponen a disposición del interesado para su debida publicación.

La Juez,
Licda. Alma M. de Fletcher

La Secretaria,
Magda Guzmán

L-454888
(Única Publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público
HACE SABER:

Que en el presente juicio especial- Venta de Bien común - propuesto por CARLOS AUGUSTO CAJAL R. contra AGNES WILHERMINA HEADLEY DE PHILLIPS, se ha señalado el día dieciocho (18) de octubre, del año en curso, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 20,787, inscrita al folio 336, del Tomo 495, Sección de la Propiedad de la Prov. de Panamá, del Registro Público, consiste en una bodega de varios cuartos de bloques de techo acanalado con una superficie de 800 metros cuadrados, situada en la calle 11a. del Corregimiento de Parque Leteuvre".

Servirá de base para el remate la suma de OCHO MIL BALBOAS (B/8,000,00) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere previamente consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme lo establece el artículo 79 de 29 de noviembre de 1963.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarse en virtud de suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal disposición.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor.

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L454767
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 83

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a LAURA PIMENTEL para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción del menor Osvaldo Guillermo Pimentel propuesto por los esposos Heguigorri.

Adviértase a la demandada Laura Pimentel que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin concurso en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

La Juez
Licenciada Alma M. de Fletcher
La Secretaria
Magda Guzmán

Es copia conforme de su original
Panamá, 19 de septiembre de 1978
El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores

(L-454802)
Única publicación

EDICTO DE REMATE

FELIX A. MORALES, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diecisiete (17) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien en barga en el juicio ejecutivo seguido por CASMIRO RODRIGUEZ contra MANUEL FRANCO, descrito así: LOTE DE TERRENO, sin inscribir, ubicado en Santa Clara, distrito de Renacimiento, de una área aproximada de sesenta (60) hectáreas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Alcibádes Miranda, SUR Eladio -- Lezcano; ESTE, Arcadio Batista y OESTE, Luis Espinosa.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cien mil balboas (B/100,000.00), valor estimado por el demandado, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede verificar, en virtud de suspensión de despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y rebajas de los licitadores.

Daviv, 28 de agosto de 1978.

(Fdo.) Félix A. Morales,
Secretario.

L468960
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 209

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio emplaza a OMAR HERRERA D., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa señora LILLIAN J. BENSKIN.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy 18 de septiembre de 1978.

El Juez
(Fdo) Licenciado Andrés A. Almendral C.
(Fdo) Luis A. Barría
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de septiembre de 1978

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

L- 454713
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 210

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el Licenciado Toribio Ceballos P. ha formulado ante este Tribunal solicitud de anulación y reposición de acciones emitidas por la sociedad denominada Cervecería Nacional S.A. las cuales son representadas por el certificado número 857 del 15 de Diciembre de 1964, por setenta y cinco (75) acciones con un valor nominal de B/20.00 c/u.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación legal, a fin de que contados diez (10) días después de su última publicación en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de Septiembre de 1978.

El Juez, ----- (fdo.) --

LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C. -----

(fdo.) ---- LUIS A. BARRIA -----
SECRETARIO -----

L-454952
(Única Publicación)

AL PUBLICO SE INFORMA

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, al público me permito informar, que mediante documento de Compra Venta del 16 de diciembre de 1977 autenticado por el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, he vendido a la señora Toribia Teixeira de Garcia con cédula 3-74-109, los derechos posesorios que me asisten sobre un globo de terreno de 600 metros aproximados, ubicado en Estero San José, distrito de Aguadulce; la casa construida sobre dicho lote de terreno, el establecimiento comercial Jardín Marisol existente dentro de dicha casa con todos sus bienes muebles, cupo y el derecho de llave; cuya actividad está amparada por la Licencia Comercial, Tipo B, No. 219132, en la suma de B/.3.000.00 recibidos a satisfacción.

Aguadulce, septiembre 15 de 1978

Anibal José Castillo Nieto
Cédula No. 2-44-835

L468927
(Tercera publicación)

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA PRIVADA: Entre los suscritos, a saber: OSVALDO DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-67-492, por una parte y quien en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR; y por la otra parte, ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-49-823, quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar el presente contrato de compra y venta privada, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta EL VENDEDOR, que es dueño de una cantina, denominada NUEVO JARDIN PANAMA, la cual opera con la licencia comercial Tipo B, número 5813, ubicada en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce.

SEGUNDA: Por el presente conducto, EL VENDEDOR da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, la cantina mencionada en la cláusula primera de este contrato de compra y venta privada, en la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500.00), cantidad que reconoce haber recibido EL VENDEDOR satisfactoriamente de manos de EL COMPRADOR.

TERCERA: EL COMPRADOR manifiesta por el presente conducto, su total conformidad con la venta que por este conducto le hace EL VENDEDOR, señor OSVALDO DE LEON, y entra de inmediato en posesión material del bien vendido por el presente medio.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Aguadulce, ante dos testigos hábiles para el cargo, a los 5 días del mes de septiembre de 1978.

EL VENDEDOR
OSVALDO DE LEON
Céd. No. 2-67-492

EL COMPRADOR
ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ
Céd. No. 2-49-823

TESTIGO
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Céd. No. 8-70-938

TESTIGO
GREGORIA AGUILAR
Céd. No. 2-86-480

L-454352
(3ra. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Por este medio avisamos al público en general que Narciso Barahona Poto le vendió a Julio Mendoza Muñoz su establecimiento Comercial denominado abarrotería Tres Estrellas de Calle 25 Oeste, mediante Escritura Pública No. 9914 de la Notaría 4a. del Circuito de Panamá.

Julio Mendoza

L- 454636
(tercera publicación)

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA PRIVADA: Entre los suscritos, a saber: TERESA DE LEON SAENZ, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, vecina del Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-5-4945, por una parte y quien en lo sucesivo se denominará LA VENDEDORA, y por la otra parte, ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-49-823, quien en lo

sucesivo se denominará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar el presente contrato de compra y venta privada, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta LA VENDEDORA, que es dueña de una Abarrotería, denominada ABARROTERIA MICENTAVO, la cual opera con la licencia comercial Tipo B, número 5812, ubicada en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce.

SEGUNDA: Por el presente conducto, LA VENDEDORA da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, la Abarrotería mencionada en la cláusula primera de este contrato de compra y venta privada, en la suma de MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/1.800.00), cantidad que reconoce LA VENDEDORA haber recibido satisfactoriamente de manos de EL COMPRADOR.

TERCERA: EL COMPRADOR MANIFIESTA por el presente conducto, su total conformidad con la venta que por este conducto le hace LA VENDEDORA, señora TERESA DE LEON SAENZ, y entra de inmediato en posesión material del bien vendido por este medio.

Para mayor constancia y testimonio, se firma el presente documento en la ciudad de Aguadulce, ante dos testigos hábiles para el cargo, a los 5 días del mes de septiembre de 1978.

LA VENDEDORA,
TERESA DE LEON SAENZ
Céd. No. 2-5-4945

EL COMPRADOR
ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ
Céd. No. 2-49-823

TESTIGO
VICTOR MANUEL FERNANDEZ
Céd. No. 8-70-938

TESTIGO
GREGORIA AGUILAR
Céd. No. 2-86-480

L-454351
(3ra. Publicación)

AVISO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que ha traspasado a la sociedad EMPY, S.A. todos sus derechos y obligaciones sobre la Lavandería Domy.

Emma E. D'Anello de Dominici

L- 454636
(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, AVISO AL PUBLICO, que he comprado el establecimiento denominado Ferretería Herrera, ubicado en Calle José de Obaldía 8-53, por medio de la Escritura 5299, expedida en la Notaría Segunda del Circuito.

(Fdo) Manuel González Foyó
N-10-568

L- 454610
(3ra. Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.